

**MERCOSUR/PM/SO/REC.05/2019**

**ELECCIONES DIRECTAS DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR**

**VISTO:**

1. El Tratado de Asunción
2. El Protocolo de Ouro Preto
3. El Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR (PCPM) y sus artículos 2º, 3º y 4º.
4. Las Decisiones del Consejo del Mercado Común n° 47/08, 28/10, 18/11 y 11/14.
5. El Protocolo Adicional al Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR y la Declaración Conjunta Relativa al Funcionamiento del PARLASUR.

**CONSIDERANDO:**

Que el Parlamento del MERCOSUR implica un avance en el proceso de integración a través de la representación adecuada de los intereses de los ciudadanos de los Estados Parte.

Que el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR establece que dicho órgano se integrará de conformidad a un criterio de representación ciudadana, con parlamentarios que serán elegidos por los ciudadanos de los Estados Parte a través de sufragio directo, universal y secreto.

Que el Consejo del Mercado Común a través de la Decisión N° 47/08 creó el Grupo de Alto Nivel sobre la relación institucional entre el Consejo Mercado Común y el Parlamento del MERCOSUR.

Que la Decisión CMC N° 28/10, previo consulta al Parlamento del MERCOSUR, aprobó el Acuerdo Político para la Consolidación del MERCOSUR y Propositiones Correspondientes, por el cual quedó definido el

criterio de representación ciudadana para la composición del Parlamento del MERCOSUR.

Que la Decisión CMC N° 18/11 aprobó la Recomendación N° 16/10 del Parlamento del MERCOSUR, en la cual se prevén los pasos conducentes a la implementación gradual del mismo, al tiempo que se garantiza la continuidad de sus actividades.

Que la Decisión CMC N° 11/14 aprobó la Recomendación 03/13 del Parlamento del MERCOSUR, en la cual se modifican los plazos para la implementación completa del Parlamento del MERCOSUR.

Que es indispensable que se continúe con el desempeño de sus actividades hasta la implementación definitiva de dicho criterio de representación ciudadana y que para ello se hace necesario adecuar los plazos indicados en las Disposiciones Transitorias del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR.

Que es necesario avanzar en el desarrollo de la dimensión social y ciudadana en el Parlamento del MERCOSUR con miras a fortalecer el proceso de integración, a contribuir en la superación de las asimetrías entre los Estados Parte y a promover el desarrollo humano integral.

Que la dimensión social y democrática del MERCOSUR ha presentado avances significativos en los últimos años.



**EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR**

**RECOMIENDA AL CMC:**

**Artículo 1:** Que cualquier modificación al Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR debe ser sometido a consulta previa a este Organismo, según los mecanismos institucionales establecidos entre las Partes.

**Artículo 2:** Prorrogar la etapa de transición única establecida en la Decisión CMC N° 11/14 hasta que cada Estado Parte cumpla con lo previsto en el Protocolo Constitutivo relativo a las elecciones directas al Parlamento del MERCOSUR.

Montevideo, 29 de abril de 2019



Edgar Lugo

Secretario Parlamentario



Parlamentario Daniel Caggiani

Presidente